

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 19 de Mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 999

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-205
DEMANDANTES: HELLEN YULLIETH VALENCIA
YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por las señoras **YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA** y **HELLEN YULLIETH VALENCIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se advierte que el profesional del derecho CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, portador de la Tarjeta Profesional No. 348.959 del C.S de la J. tenga registrada en la referida plataforma, la dirección de correo electrónico charles28@hotmail.es enunciada tanto en el PODER como en el apartado de NOTIFICACIONES de la demanda, lo que impide la verificación ordenada por el inciso 2, Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

The screenshot shows the SIRNA website interface. The search results table is as follows:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VALENCIA ERAZO	CARLOS ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1097036970	348959

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
036970	348959	VIGENTE	-	CAVEYABOGADOSASOCIADOSSA...

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Correo Electronico
No Registrado

- Deberá observarse en la remisión del PODER que hace la señora YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA al abogado CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, el correo electronico al cual la demandante realiza el envío de este documento y en el caso de la señora YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA el correo al cual y desde el cual remite PODER, para así realizar la respectiva trazabilidad y dar cumplimiento a los Artículos 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Tanto el PODER como el escrito de la DEMANDA, deberan contener transcrito de igual forma en ambos documentos, acapite denominado **acuerdo entre las cónyuges** YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA y HELLEN YULLIETH VALENCIA. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.6.8.2. del Decreto 1069 de 2015 y al Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P, dicho acuerdo se transcribe textualmente en caso de proferir Sentencia, no se observan en este paragrafo los numerales cuarto y quinto.
- A efectos de determinar la competencia territorial, debe indicarse claramente cuál fue el último domicilio común sostenido por la pareja. (Artículo 28 numeral 2 C.G.P)
- El Registro Civil de Nacimiento de la señora YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA, deberá contener la inscripción del matrimonio contraído con la señora HELLEN YULLIETH VALENCIA , como lo expresa en el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970.
- Al verificar la normatividad a la que se hace referencia en el PODER debera ajustar el articulo citado que hace referencia a hijos menores de edad; puesto que las conyuges YEIMY LIZETHE GONZALEZ PEÑA y HELLEN YULLIETH VALENCIA expresan en el PODER que actualmente dentro del matrimonio no hay hijos y en el escrito de la DEMANDA en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, es necesario aclarar a que hace referencia cuando cita "artículo 411 numeral cuarto del Código Civil". (Articulo 82 numerales 4 y 8 del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO, para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.